

Expediente: 327/20

Carátula: REGI GRUPO S.A. C/ ROMANO EDUARDO ANTONIO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. - SALA I

Tipo Actuación: ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 19/04/2023 - 04:57

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - KHOURI ALDO SALVADOR, -DEMANDADO

900000000000 - PRESSIANI GILDA, -DEMANDADO

900000000000 - ROMANO, EDUARDO ANTONIO-DEMANDADO

20311278321 - REGI GRUPO S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C. - Sala I

ACTUACIONES N°: 327/20



H20451410892

SENT. N°: 40 - AÑO: 2023.

JUICIO: REGI GRUPO S.A. c/ ROMANO EDUARDO ANTONIO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO
- EXPTE. N° 327/20. Ingresó el 25/08/2023. (Juzgado de Doc. y Loc. de la Iª Nom. - C.J.C.).

CONCEPCION, 18 de abril de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto en estos autos por el letrado Máximo José Wilde invocando la representación que ejerce en autos de la ejecutante Regi Grupo S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el letrado Máximo José Wilde, invocando la representación que ejerce en autos de la ejecutante Regi Grupo S.A., interpone recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 03 de abril de 2023.

Expresa que mediante proveído del 3 del corriente se dispuso ordenar libramiento de nuevo oficio, a pesar de que el BBVA BANCO FRANCES aún no dió cumplimiento con los oficios N°29 y N°18 en el cual se lee expresamente “bajo apercibimiento de aumentar el importe de las astreintes que le fueran impuestas en autos. A sus efectos.”

Manifiesta que por ello es inentendible que, ya habiendo sido requerido innumerables veces y bajo apercibimiento expreso de aumentar las astreintes, no se concrete el pedido de aumento.

Indica que es evidente el desinterés de la entidad bancaria toda vez que los requerimientos efectuados fueron reiterados en autos e incluso se han aplicado astreintes sin que se haya logrado vencer su renuente y recalcitrante conducta.

Por ello solicita dejar sin efecto el proveído referido y en sustitutiva ante el incumplimiento manifiesto se incrementen las astreintes dispuestas y se fije plazo perentorio para informar acabadamente lo requerido por V.E. lo que se comunicara mediante oficio de estilo a librarse vía SAE.

Mediante proveído del 10 de abril de 2023, se pasan los autos para resolver el recurso de revocatoria deducido.

El art. 757 del CPCCT, expresa que el recurso de revocatoria será admisible únicamente contra las resoluciones dictadas sin sustanciación previa y tiene por objeto que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque o modifique por contrario imperio.

A su vez el art. 762 Procesal, establece que en los tribunales colegiados las providencias de mero trámite que se dictasen por sus presidentes serán pasibles de revocatoria en la forma y plazo que se determina en los artículos anteriores. La resolución será dictada por el tribunal, que se integrará si fuera necesario.

Es del caso precisar que el recurso deducido, se plantea en el marco de diligencias referidas a una medida para mejor proveer dictada en estos autos.

El proveído cuestionado expresa lo siguiente: "03 de abril de 2023. Téngase presente lo informado por Secretaria. Intímese al B.B.V.A. Banco Francés que remita el registro de firma que la cuenta correntista GILDA PRESSIANI, D.N.I N°12.587.332 tenía asentado ante esa entidad con anterioridad al 03 de junio de 2019 (fecha del libramiento del cheque ejecutado en autos), en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de aumentar el importe de las astreintes que le fueran impuestas en autos. A sus efectos. Ofíciase".

Sobre la mencionada cuestión planteada es dable recordar que las medidas para mejor proveer que pertenecen al ámbito de las facultades discrecionales de los jueces están destinadas a completar y aclarar elementos de prueba ya traídos a juicio, y sus límites resultan de la ley procesal, como de las particularidades en cada caso. Tienen la finalidad de mejorar el conocimiento del juez, pues pese a la actividad probatoria desplegada, el juez puede estimar necesario un complemento de la misma (cfr. CSJT, sent. N° 75/2009).

En ese contexto procesal se dicta un proveído en fecha 13 de marzo de 2023 en el cual se dispone en su parte pertinente, que al no haber dado respuesta con precisión a lo requerido por el Tribunal, previo a todo trámite reitérese oficio al Sr. Gerente General del Banco BBVA ARGENTINA S.A. para que dentro del plazo de tres días remita al Tribunal registro de firma de la cuenta correntista Pressiani anterior al 03 de junio de 2019 con transcripción del oficio Judicial N°18, de fecha 22 de febrero de 2023. En fecha 17 de marzo de 2023 se libra oficio N° 29.

En fecha 29 de marzo de 2023 ingresa contestación de oficio del Banco BBVA ARGENTINA S.A. y en 03 de abril de 2023 secretaría presenta a despacho, informando que Banco BBVA ARGENTINA S.A. no dió cumplimiento con lo dispuesto en resolución de fecha 17 de febrero de 2023 y providencia del 16/03/2023, sin advertir que la contestación del oficio de referencia está fechado el 15 de marzo de 2023. Es decir, con anterioridad al proveído del 16 de marzo de 2023, de lo que se infiere que el mismo, no hace referencia a la medida dispuesta en fecha 16 de marzo de 2023.

En mérito a lo considerado, se concluye que no asiste razón al recurrente por lo que se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto en contra del proveído del 03 de abril de 2023, sin imposición de costas al no haber sido sustanciado el mismo.

Así, se

RESUELVE:

Iº) NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por el letrado Máximo José Wilde invocando la representación que ejerce en autos de la ejecutante Regi Grupo S.A. en contra del proveído del 03 de abril de 2023.

IIº) COSTAS: Como se consideran.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - DRA. ANA CAROLINA CANO (VOCALES). ANTE MI: PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

Actuación firmada en fecha 18/04/2023

Certificado digital:
CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

Certificado digital:
CN=CANO Ana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27221275506

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.